

Juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Radicado. 11001418900920190119500

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A Vs

Demandado: MARIA CECILIA DUQUE CALAD.

Asunto: expresión previa por escrito separado.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, Civilmente capaz, domiciliado y residente en la ciudad de medellin, mediante el presente escrito manifiesto que mediante la notificación por conducta concluyente procedo a contestar la demanda de la referencia en el siguiente aspecto formal y material y la siguiente excepción previa por escrito separado asi:

FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA ART.100 numeral 1.

El domicilio de la demandada o de ambas demandadas es la ciudad de medellin, desde la creación del pagare se advierte, cuando suscriben el pagare en julio del año 2009, adicional la citación que envia la misma entidad advierte esta situación, el titulo valor y el negocio causal que da base a su nacimiento nace entonces en la ciudad de medellin, los criterios de JURISDICCION Y COMPETENCIA no son disponibles por las partes son de derecho público y de interpretación restrictiva, razón por la cual el juzgado competente es un juzgado civil municipal en la ciudad de medellin.

El articulo 28 numeral 1 del CGP indica: que se demandara en el lugar del domicilio del demandado se podrá elegir cuando el demandado tenga varios el cual puede tener libertad de elección el cual no es el caso en comento, en donde no existe pluralidad de domicilios, sobre ello ha indicado la corte que no podrá elegirse sino existe una pluralidad de domicilios.

Expreso la corte.

AC3569-2017

Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00318 -00

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017).

1.- Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en

Calle 35 # 83#36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de tránsito, responsabilidad civil médica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamación ante aseguradoras, derecho de seguros, responsabilidad estatal.

donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

2.- Es de ver que en eventos como el que viene de aludirse, surge que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 11 de noviembre de 2016 por la Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena- (Fls. 12 a 15 Ídem), documenta que la empresa Transportes Especiales Salamina Express S.A.S., demandada dentro del proceso ejecutivo, encuentra su domicilio en el municipio de «SALAMINA», sin identificar de ninguna manera, a qué departamento pertenece dicho ente territorial.

3. En ese orden de ideas, por la falta de certeza frente al «domicilio» del demandado, la anticipada declaratoria de incompetencia por parte del primero de los despachos involucrados deviene reprochable, dado que pese a tener manera de esclarecer lo concerniente en torno al «domicilio» de la sociedad demandada, es decir, su lugar de ubicación geográfica, para así precisar al distrito y el circuito judicial, al cual está adscrito el respectivo ente territorial, por lo tanto, se vislumbra que el juzgado respectivo no agotó los esfuerzos para tener la convicción en lo concerniente.

4.- Ante dicha circunstancia, este Despacho realizó la búsqueda pertinente en la web y encontró que «SALAMINA»

corresponde a dos departamentos, Caldas y Magdalena, sin tener claridad alguna, itérese, a cuál de estos hace parte, por tanto, comoquiera que no se tenía información contundente acerca de un elemento esencial para establecer la competencia, no procedía rechazar la demanda según obró el despacho judicial al que inicialmente se le asignó el asunto, sino que este ha debido adoptar medidas para que se subsanaran las falencias formales de que pueda adolecer la misma, conforme ello ya enantes se apuntó.

5. Acorde con lo expuesto en precedencia, en relación con la manera precipitada en que actuó el operador con asiento en la capital de Santander, pues se ordenará remitir las presentes diligencias a dicho despacho, a fin de que proceda conforme a lo indicado en esta providencia.

6.- En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el conflicto de competencia planteado en este proceso es prematuro.

SEGUNDO: Ordenar que se devuelva el expediente al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, para que proceda de conformidad con los basamentos de esta decisión.

Calle 35 # 83^a36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de tránsito, responsabilidad civil médica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamación ante aseguradoras, derecho de seguros, responsabilidad estatal.



TERCERO.- *Comunicar esta determinación al juzgado de origen...."*

PETICION

Se solicita la declaratoria o el decreto de la excepción previa de falta de competencia territorial ordenando la remisión de todo el expediente al juzgado competente de acuerdo al real domicilio del demandado.

Atentamente,

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ ley 527 de 1999.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ

CC.98772193

TP.154.978 C S de la J

lordestebanpaul@hotmail.com

Calle 35 # 83ª36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de tránsito, responsabilidad civil médica,
responsabilidad contractual civil y comercial, reclamación ante aseguradoras, derecho de
seguros, responsabilidad estatal.